



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81- 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00129-00

Demandante: LUCIA GÓMEZ DE SÁNCHEZ

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
SALUD DE ARAUCA “UAESA” -
DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

**MEDIO DE CONTROL – EJECUTIVO
(ART. 297 C.P.A.C.A.)**

Procede el Despacho, a resolver la petición incoada por la demandante el once (11) de noviembre del año que avanza, en los siguientes términos:

“1. Se libren las medidas de embargo solicitadas con antelación y se corra traslado de las excepciones propuestas por las demandadas.”

Se le reitera a la peticionante, que el pasado veintitrés (23) de septiembre de 2014, mediante auto interlocutorio, el Despacho ordenó el embargo y la retención de las sumas de dinero que a favor de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca “UAESA”, se tengan o llegare a tener en el Hospital San Vicente de Arauca, Departamento de Arauca y Banco de Bogotá, oficios que fueron expedidos en secretaria y radicados en cada una de las dependencias. Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado, toda vez que sobre las medidas de embargo esta judicatura ya se había pronunciado.

Como quiera que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA a través de apoderada judicial, en forma oportuna contestó la demanda y propuso excepción de mérito (fls. 191-199), de igual manera lo hizo el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, quien en término oportuno y a través de su apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito (fls. 320-337), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., se dispone el traslado de las mismas a la ejecutante por el término común de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto,



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00129-00

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por Secretaria dispóngase el **TRASLADO** a la ejecutante, de las excepciones previas y de mérito propuestas por las entidades ejecutadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANGELA VICTORIA CAMPOS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.707.481 de Mosquera (Cundinamarca), y tarjeta profesional No. 120.229 del C. S de la J., para actuar en este proceso, como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, conforme los fines y términos previstos en el poder a ella otorgado y que obra a folio 199 del expediente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. **JOSÉ LUIS RENDÓN ALEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.381 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 34.786 del C. S de la J., para actuar en este proceso, como apoderado del DEPARTAMENTO DE ARAUCA, conforme los fines y términos previstos en el poder a ella otorgado y que obra a folio 374 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO

Juez



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00129-00
